



**PROVINCIA DE BUENOS
AIRES
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 11 octubre 2006

VISTO la necesidad de establecer el número máximo de piezas de Pejerrey (*Odontesthes sp.*) a extraer por pescador y por día en los ambientes de aguas interiores de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo lagunas, cursos de agua interiores y la Albufera Mar Chiquita, durante el ejercicio de la Pesca Deportiva de la citada especie; y

CONSIDERANDO:

QUE hasta la fecha el número máximo de piezas de Pejerrey (*Odontesthes sp.*) a extraer por pescador y por día en los ambientes lagunares de la Provincia de Buenos Aires y la Albufera Mar Chiquita ha sido regulado mediante el Acto Dispositivo 401/99;

QUE, las características geográficas y dinámica bioecológica de los cuerpos de agua interiores provinciales determina la necesidad de adecuar periódicamente los valores piezas a extraer al estado de los mismos, sobre la base de la información técnica disponible;

QUE se dispone de información, proveniente de estudios técnicos realizados en cuerpos de agua interiores el marco del Programa de Estudios que lleva adelante la Autoridad Provincial, a través de su Dependencia específica;

QUE, en dicho marco, se ha celebrado una Reunión de Trabajo a nivel de la Dirección de Desarrollo Pesquero, del que participaron todos los Profesionales con injerencia en el tema, el cual estuvo dirigido especialmente a evaluar los valores establecidos por la Disposición 401/99, en cuanto al número máximo de piezas de Pejerrey a extraer por pescador y por día y analizar la posibilidad de adaptar los mismos a la situación actual de los espejos de agua involucrados;

QUE, como resultado del mismo, se consensuaron los valores de número máximo de piezas de Pejerrey (*Odontesthes sp.*) a extraer por pescador y por día en los ambientes de aguas interiores de la Provincia de Buenos Aires y la Albufera Mar Chiquita, durante el ejercicio de la Pesca Deportiva de la citada especie, los que constan en el presente Acto;

QUE esta Autoridad resulta competente para el dictado del presente Acto, en virtud de lo normado por el Decreto 3237/95 y la Ley Provincial de Pesca 11.477;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS

DISPONE

ARTICULO 1°: Establecer para la Pesca Deportiva de Pejerrey (*Odontesthes sp.*) en los ----- ambientes acuáticos interiores de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo lagunas, cursos de agua y la Albufera Mar Chiquita, el número máximo de piezas a extraer por pescador y por día, según se estipula en el Artículo 2° del Presente Acto.

ARTICULO 2°: El número máximo de piezas a extraer por pescador y por día al que hace ----- referencia el Artículo precedente se establece en 40 (CUARENTA) para la laguna CHASICÓ (Partidos de Villarino-Puan); 30 (TREINTA) para las lagunas LAS TUNAS y EL HINOJO (Trenque Lauquen), COCHICÓ (Guaminí), LA SALADA GRANDE (Gral. Madariaga - Gral. Lavalle) y LA SALADA (Gral. Pinto); 25 (VEINTICINCO) para el resto de las lagunas bonaerenses, la ALBUFERA MAR CHIUQUITA (Partido de Mar Chiquita) y los CURSOS DE AGUA INTERIORES (RIOS, ARROYOS Y CANALES).

ARTICULO 3°: Durante el Período de Veda Anual del Pejerrey, el número máximo de ----- piezas de la especie a extraer se ajustará a los valores de captura que la Autoridad Provincial fije específicamente a través del Acto Administrativo correspondiente.

ARTICULO 4°: La Autoridad Provincial podrá modificar las modalidades y alcances que ----- constan en el presente Acto siempre que lo considere pertinente, sobre base técnica fundada, a los fines de adecuar el mismo a la situación de los espejos y cursos de agua Provinciales involucrados.

ARTICULO 5°: Derógase la Disposición 401/99.

ARTICULO 6°: Regístrese, Dése al Boletín Oficial de la Provincia, al SINBA, ----- Comuníquese y Archívese.-

DISPOSICION N° _____503_____

JOSE F GIL de MURO
Director Provincial de Actividades Pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires